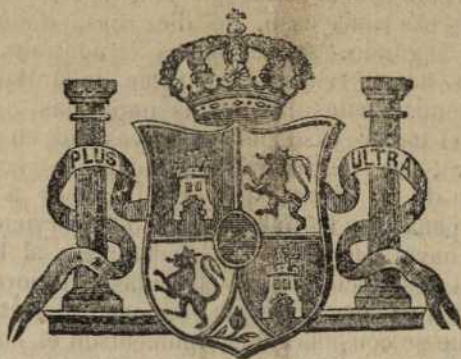


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes tres plazas de Médicos titulares de las provincias de Surigao, Romblon y Davao por no haberse presentado a tomar posesion de ellas dentro del plazo reglamentario los electos por el Gobierno de S. M., el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de fecha 29 del mes próximo pasado, se ha servido disponer se provean por concurso entre los Doctores y Licenciados en la facultad de medicina y cirugía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de las mismas, á cuyo fin, los que aspiren á ellas, presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion general dentro del término de 20 dias que se contará desde la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 2 de Octubre de 1883.—El Subdirector, R. de Vargas. 2

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Lepanto por la no presentacion del electo por el Gobierno de S. M., el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de fecha 29 del mes próximo pasado, se ha servido disponer se provea de nuevo por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion general dentro del término de 20 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden número 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 2 de Octubre de 1883.—El Subdirector, R. de Vargas. 2

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 5 de Octubre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el sábado 6 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra, para ver y fallar el proceso instruido contra los paisanos Nicolás Manighas, Estanislao Bandojo y Cosme Sadaba, acusados de resistencia hecha á la columna de operaciones que mandaba el Comandante Villabril, el 8 de Octubre de 1880.

El Consejo se constituirá con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes oportunas y nombrando los Sres. Presidentes y Vocales que lo han de componer. Todos los Sres. Oficiales de la guarni-

cion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sábino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Emilio de la Cuesta.—Imaginaria.—El Comandante D. José Paniagua, todos por adelantado.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública del distrito de Cápiz, por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 29 de Setiembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo sido propuesto D. Mariano Cuadrado, Licenciado en Medicina y Cirujía á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de si durante la epidemia colérica del año anterior, contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemias.

A este objeto y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público, puedan presentarse en el término de 10 dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la *Gaceta de Manila* el 23 de Agosto último.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Jesús Polanco. 2

Habiendo sido propuesto D. Carlos Nalda y Molina, Licenciado en Medicina y Cirujía á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de si durante la epidemia colérica del año anterior contrajo méritos bastante para hacerse acreedor á la Cruz de epidemias.

A este objeto y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan presentarse, en el término de diez dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la *Gaceta de Manila* del 23 de Agosto último.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Jesús Polanco. 2

Habiendo sido propuesto D. Pablo Nalda y Gil, Doctor en Medicina y Cirujía á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de si durante la epidemia colérica del año anterior contrajo

méritos bastantes para hacerse acreedor á la cruz de epidemias.

A este objeto y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan presentarse, en el término de diez dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la *Gaceta de Manila* del 23 de Agosto último.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Jesús Polanco. 2

Habiendo sido propuesto D. Quintin Meynet, Licenciado en Medicina y Cirujía, á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de si durante la epidemia colérica del año anterior contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la cruz de epidemias.

A este objeto y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan presentarse, en el término de diez dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la *Gaceta de Manila* del 23 de Agosto último.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Jesús Polanco. 2

D. Salvador Naranjo y Gomez, Médico 1.º Mayor personal del Cuerpo de Sanidad militar, ha acudido á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de si durante la epidemia colérica del año anterior contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemias, que solicita.

A este objeto y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan presentarse, en el término de diez dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la *Gaceta de Manila* del 23 de Agosto último.

Manila 3 de Octubre de 1883.—Jesús Polanco. 2

D. José Franco y Manzano, Médico 1.º mayor personal del Cuerpo de Sanidad militar, ha acudido á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de si durante la epidemia colérica del año anterior, contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemias que solicita.

A este objeto y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan presentarse, en el término de diez dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la *Gaceta de Manila* el 23 de Agosto último.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Jesús Polanco. 3

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Manuel Tirú, rematante del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Laguna, y D. Juan Facundo, del de mercados públicos de la provincia de Nueva Ecija, se servirán comparecer en la Escribanía del que suscribe, calle Nueva y casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificárles el decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaido en el expediente de los citados arbitrios.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Felix Dujna.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 31 del entrante Octubre á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos de mobiliario que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la escuela de maestranza del mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Setiembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos de mobiliario que son necesarios en este Arsenal para la escuela de maestranza del mismo.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila* estendidos en papel de sello 3.º

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos once céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, la cantidad de treinta y seis pesos veintitres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en los plazos que establece la condición 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia; y

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de las mismas ó la reposición de los desechados,

después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número de (fecha) para contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento), (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación del mobiliario que se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades	Clase de unidad.	Designación de los efectos.	Precio tipo.	Ps. Cs.	Importe.
		Sala de dibujo y clase.			
2	N.º	Mesas de tanguile para dibujo de 2'92 m. largo, 1'00 m. ancho y 0'95 m. alto con ocho cajones cada una, cuatro en cada frente.	18'50	37	..
16	—	Banquetas de id. de 0'30 m. en cuadro y 0'65 m. alto.	1'30	20'80	..
4	—	Bancos de guijo de 1'90 m. largo, 0'25 m. ancho y 0'50 m. alto.	3'60	14'40	..
1	—	Mesa escritorio de narra de 1'55 m. largo, 1'00 m. ancho y 0'75 m. alto con pupitre de dos tapas.	22'	22'00	..
1	—	Butaca de id. para mesa de escritorio con asiento de regilla.	5'	5	..
1	—	Estante de narra para modelos de 2'70 m. largo, 2'30 m. alto y de 0'50 m. de profundidad.	44'	44	..
1	—	Pizarra ó encerado de baticuling de 2'40 m. largo y 1'20 m. ancho.	10'	10	..
1	—	Mesa de tanguile de 1'20 m. largo, 0'80 m. ancho y 0'75 m. alto para el capataz encargado del orden.	5'	5	..
				158'20	

Biblioteca y despacho de Profesores.

2	N.º	Estantes de narra de 2'70 m. largo, 2'40 m. alto y 0'60 m. de profundidad en dos cuerpos cada uno.	51'	102	..
2	—	Mesas de escritorio de narra de 1'55 m. largo, 1'00 ancho y 0'75 m. alto con pupitre de dos tapas.	22'50	45	..
2	—	Butacas de id. para mesa de escritorio con asiento de regilla.	5'	10	..
1	—	Panel de baticuling para dibujo de 2 m. largo, 1'00 id. ancho y 0'95 alto con un cajón.	8'20	8'20	..
1	—	Banqueta de narra de 0'30 m. en cuadro y 0'45 m. alto con asiento de regilla.	2'	2	..
1	—	Mesa velador ovalada de narra de 1'50 m. diámetro mayor y 1'00 menor.	12'	12	..
6	—	Sillas de narra con asiento de regilla.	2'15	12'90	..
1	—	Lavabo de narra de 0'80 m. largo, 0'55 m. ancho y 0'85 m. alto.	5'50	5'50	..
1	—	Juego de lavabo compuesto de jarra, palangana y jabonera de porcelana.	5'	5	..
6	—	Tohallas risadas.	0'25	1'50	..
				362'30	

Condiciones facultativas.

La madera que será para cada mueble de la clase que se espresa en la unida relación, habrá de ser de superior calidad, sin nudos, fendas, sámago ni otros defectos, y su espesor ó grueso en cada uno de aquellos el suficiente para que resulten fuertes ó resistentes.

Las tablas de la pizarra ó encerado estarán machihembradas y perfectamente unidas entre sí, debiendo tener un marco según su contorno y estar prevista de caballetes para su colocación.

Los estantes de dos cuerpos tendrán puertas de madera en el bajo y de cristales en el alto, debiendo ser de cristales las puertas del estante de un solo cuerpo.

Todos los muebles estarán barnizados á escepción de la pizarra ó encerado que debe pintarse de negro con pintura al temple.

La mano de obra será esmerada en todos ellos y la comisión de reconocimiento podrá desecharlo si apesar de reunir las condiciones espresadas, presentaren algun defecto que pudiera perjudicar á su buena aplicación.

Jarro de porcelana, palangana de id., jabonera de id. y tohallas de algodón risadas.—Deben ser de superior calidad, sujetándose á reconocimiento, y corresponder al precio señalado.

Arsenal de Cavite 10 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de géneros de ración para luces y otros efectos que puedan necesitarse durante dos años en el Hospital de Cañacao, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 61 de 30 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segunda pública licitación la entrega en el Arsenal de Cavite, de 400 toneladas de carbon de Australia subdivididas en 4 lotes á 100 toneladas cada uno, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 63 de 1.º del mes proximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á 2.a licitación pública el suministro de dos lotes de efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 62 de 31 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Vila.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1883.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

TOTALS.	67	30	64	160	67	77	464
Por atropello.	"	"	"	"	"	"	1
Por demerita.	"	"	"	"	"	"	1
Por deudas.	"	"	"	"	"	"	3
Por exacciones ilegales.	"	"	"	"	"	"	1
Por homicidio.	"	3	"	"	"	"	3
Por rifa y escándalo.	7	3	8	25	14	18	75
Por faltas en la servidumbre doméstica.	4	"	"	"	"	"	5
Por infraccion á bandos municipales.	24	14	32	58	46	25	138
Por juegos prohibidos.	"	4	32	46	25	"	107
Por desertores y fugados de cárceles.	"	"	"	"	"	"	"
Por mandados capturar.	7	5	"	"	"	"	17
Por quintos prófugos.	"	"	"	"	"	"	"
Por vagos sospechosos.	9	"	"	"	"	"	9
Por indocumentados y andar á des- horas de la noche por la calle sin motivo justificado.	9	4	1	2	6	20	42
Por embriaguez y escándalo.	1	"	"	"	"	"	3
Por violencia.	"	"	"	"	"	"	"
Por maltrato de obra.	"	"	"	"	"	"	"
Por amenazas de muerte.	"	"	"	"	"	"	"
Por rifa y heridas.	5	"	"	"	"	"	9
Por hurto y estafa.	"	"	"	"	"	"	"
Por sospechas de idem.	5	"	"	"	"	"	9
Por robo.	3	"	"	"	"	"	27
Demarcaciones.							Total.
Subdivisiones.	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	Manila 1.º de Octubre de 1883.—El Comandante, Cruz Gonzalez.—V. B.—El Gobernador Civil, Barrientes.
	Manila, Intramuros.	Sampaloc, San Miguel, San Sebastian y Tanduay.	Tondo y el barrio de San Lazaro.	Santa Cruz, Quiapo y S. José Trozo.	Binondo.	Hermila, Malate y Concepcion.	

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 25 pesos 14 cénts., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán admitidas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán reconocidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudado y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de 15 dias y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real

Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

12. Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista pagándolos al precio del arrancel ó costumbre.

13. Cualquiera persona que quisiere plantar corrales de pesca en el expresado rio se ajustará con el contratista.

14. Será obligacion precisa del asentista conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

15. El contratista tendrá siempre libre y desembarazado el rio.

16. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

18. Sin perjuicio de obligarse á la observacion de los bandos, queda obligado el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho con venga.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Diciembre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañado una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

22. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 21 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerías en las aguas que comprenden los sitios de Dagatan, Putingbuhangin y Colvo comprehension del pueblo de Bauan de la provincia de Batangas, por la cantidad de..... pesos (Ps....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 25 ps. 14 cénts.

Fecha y firma: 2

Es copia, Dujua.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS, Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia el dia primero del mes actual, para contratar por el término de dos años el aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades que al pié se detallan; se convoca á una segunda y pública licitacion, con sujecion al Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, cuyo acto tenrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del dia cinco de Noviembre próximo ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la expresada dependencia todos los dias no feriados y estado de los precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el dia 7 de Noviembre entrante, á las diez en punto de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el arbitrio de pesquerías en las aguas que comprenden los sitios de Dagatan, Putingbuhangin y Colvo del pueblo de Bauan de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento sesenta y siete pesos sesenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar en la sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de aquella provincia, y los que quieran optar á dicho servicio podrán hacer sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente. Manila 3 de Octubre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil Filipinas.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de pesquerías en las aguas que comprenden los sitios de Dagatan, Putingbuhangin y Colvo comprehension del pueblo de Bauan de la provincia de Batangas.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 167 pesos 60 cénts. anuales.

La Junta de subasta se reunirá media hora antes para la admision de proposiciones las que se presentarán en papel del sello tercero; y pliegos cerrados siendo circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 2 de Octubre de 1883.—Pedro M. García.

Puntos de suministro.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Litros.	Kilogramos.
Manila.	69,581	1,315
Cavite.	7,408	162
Cebú.	256	30
Hoilo.	100	10
Puerto Princesa.	4,873	56
Balabac.	8,819	56
Zamboanga.	6,902	116
Pol'ok.	4,365	56
Cotabato.	8,480	339
Joló.	12,975	347
Total.	120,759	2,487

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezará á contarse en primero de Diciembre próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesario á las fuerzas de este Ejército, se comprometo á hacer dicho suministro (ó solo el del aceite ó velas de esperma), con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite y á tantos céntimos de peso el kilogramo de velas de esperma en la Plaza de Cavite, etc. etc.

Fecha y firma del proponente. 2

Providencias judiciales.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia en comision de este por sustitucion reglamentaria, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Catalino Dulay, criado que ha sido del inglés D. D. M. Forbes, vecino de Santa Ana, indio, soltero, de 28 años de edad, natural de Namacpacan de la provincia de Ilocos Sur, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos de la causa número 4534 contra el mismo y otro por hurto, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias.

Dado en Quiapo á 3 de Octubre de 1883.—Martín.—Por mandado de S. Sría., Pedro de Leon.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navio Ayudante de la Capitanía de este Puerto y Fiscal de la sumaria contra Mariano Salita y otros, por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por la tercera y última vez al nombrado Julio, piloto de un casco y Alberta Gantioqui, que se encontraba embarcado en el casco de aquel atracado al muelle de la Aduana de esta Capital el 16 de Mayo del año último, para que por el término de diez dias comparezca en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo contra Mariano Salita y otros por hurto.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Dimas Regalado.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navio Ayudante de la Capitanía de este Puerto y Fiscal de la sumaria sobre la caída al agua y desaparicion del Sargento 2.º de Infantería núm. 1 Juan Valladares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Posada, avecindado en el arrabal de Binondo, de oficio banquero, de estatura regular, color trigueño, nariz chata y tiene un bulto grande en el pecho cerca al pescuezo, para que por el término de diez dias comparezca en esta Fiscalía Comandancia de Marina Capitanía de Puerto de Manila y Cavite, á contestar á los cargos que contra él resultan en la sumaria que instruyo sobre la caída al agua y desaparicion del Sargento 2.º del Regimiento Infantería núm. 1 Juan Valladares.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Dimas Regalado.

D. Ricardo Díaz Galvan, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ciriaco Viaje, de edad de 24 años, indio, soltero, natural y vecino de Mauban, del barangay núm. 28, de estatura, nariz y cara regulares, pelo negro, barba poca, ojos negros y color trigueño, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar el cargos que le resulta de la causa núm. 2659 que instruyo por robo, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 1.º de Octubre de 1883.—Ricardo Díaz Galvan.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Crisanto Aniceto, indio, soltero, natural y vecino de Santa Isabel, de oficio bogador, y de 27 años de edad; Nicolás Caparas, indio, de la misma naturaleza y vecindad, de 16 años de edad y de oficio bogador, y Ambrosio Lutao, indio, natural y vecino de Meycauayan, de 48 años de edad, de oficio bogador y empadronado en la cabecera núm. 21 de D. Teodoro Lansero, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4867 que se sigue en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 25 de Setiembre de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Rafael H. Enriquez.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente igorrote Puddunan, de 50 años de edad, viudo, Labrador, natural y vecino de la ranchería de Ipalao del distrito de Quiangan de esta provincia, de estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, cuerpo regular, nariz chata, barba ninguna, boca regular, sin señas particulares, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha del presente edicto, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion como testigo en la causa núm. 602 que se instruye en este Juzgado contra Blás Sanchez por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 19 de Setiembre de 1883.—Gerónimo Sanchez Soria.—Por mandado de S. Sría., Anselmo Ambatalí, Pedro Sanchez.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncia Ramos, natural y vecina del pueblo de Mauban provincia de Tayabas, casada con Julian Sarmiento, del pueblo de Pagsanjan, hija de Juan y de Josefa Malasaga, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4770 por matrimonio ilegal; con apercibimiento de pararla los perjuicios consiguientes, si no lo verifique dentro de dicho plazo.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 1.º de Octubre de 1883.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de S. S., José Claro Arquiza y Carcaez.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de Camarines Norte é interino de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones los infrascritos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Segundo Jacobo, natural y vecino de Samal, casado, de 42 años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, color trigueño, pelo y cejas negros, para que

dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1252 que instruyo sobre fuga, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en lo que tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 28 de Setiembre de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con el Escribano que suscribe de que doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Ipogao, padre del igorrote nombrado Vicente, y es vecino de la Ranchería de Libueg jurisdiccion del pueblo de Ibong, provincia de Nueva Vizcaya, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa número 7842 seguida de oficio en este Juzgado sobre muerte, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayén á 19 de Setiembre de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., José Guevara.

D. Manuel Suarez y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Carlos Mendizabal, indio, natural y vecino del pueblo de Umingan de esta, de unos 36 años de edad, de estatura alta, cuerpo robusto, con viruelas en la cara, color moreno, casado con Florentina Macaraig, para que por el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3814 que se instruye contra el mismo y desconocidos por robo con lesiones, que de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 2 de Octubre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Cándido García, indio, vecino de Rosales, del barangay de D. Nicolás Pontalva, de cuarenta años de edad, estatura regular, cuerpo delgado, ojos pardos, pelo y cejas negros, nariz chata, barba regular, cara redonda y color trigueño, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3793 por raptó; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 3 de Octubre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á la ausente Andrea Meusin, india, soltera, de 14 años de edad, vecina de Rosales de esta provincia, del barangay de D. Valentin Pascua, de estatura baja, cuerpo regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca chica, cara redonda y color trigueño, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa n.º 3794 contra la misma por hurto, si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándola los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 3 de Octubre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.